



PARANA, SÁBADO 5 DE NOVIEMBRE DE 1859.-Defendemos la ley Federal jurada: son traidores los que la combaten.-6ª Época.-AÑO VII.-NÚMERO 1070.

CONGRESO NACIONAL.

CÁMARA DE SENADORES.

SEXTO PERIODO LEGISLATIVO.

Cuadragésima octava sesión ordinaria de 10 de Setiembre de 1859.

RESIDENCIA DEL SR. LEIVA.

Orden del día.—Proyecto de Ley asignando la compensación de quinientos pesos a los miembros de ambas Cámaras por la sesión extraordinaria del Congreso que prescribe el artículo 41 de la Ley Electoral.

[Conclusión.]

El Sr. Ferré dijo.—Que no había estado presente momentos antes en la sesión, cuando se habían hecho por un Sr. Senador algunas observaciones en oposición al proyecto, y que por esa razón no había escuchado la discusión precedente; pero que se permitiría decir algunas palabras en apoyo de aquel.

Que cuando hizo la moción que había dado origen al proyecto que se discutía, no había consultado otra cosa que el que se buscara el medio de evitar el gran peligro a que quedaría espuesto el país, si por no concurrir el número de miembros del Congreso preñado por la Constitución no se verificase el escrutinio de los actos de Elección de Presidente y Vice-Presidente de la Confederación; pues que en ese caso quedaría el país en acefalía; y que el medio propuesto por la Comisión especial le parecía que salvaba ese temor.

Que el patriotismo no era la única virtud; que existía otra primitiva, el deber de familia; y que quería suponer que había alguno de los miembros del Congreso, cuyo período terminaba con la presente sesión ordinaria, que se viesen colocadas entre el deber imperioso de permanecer al lado de su familia para proveer á sus sustento, y el de regresar de una distancia tal vez de cuatrocientos leguas, al solo objeto de dar un voto, y sin una compensación alguna; que era seguro en tal caso, que triunfaría el deber primordial.—Que había ademas otra consideración que no debía perderse de vista.—tal era el influjo de las pasiones políticas.—Que no sería difícil que después que se haya hecho la elección se averiguase quien había obtenido la mayoría, y que podía muy bien suceder que el candidato que hubiese triunfado no fuese de la aceptación de algunos de aquellos Sres. miembros del Congreso que debían renovarse para la próxima sesión ordinaria, y que, el exigir que viesese á contribuir con su voto al triunfo de una candidatura á que por conciencia y convicción ó por cualquier otro motivo, fuesen opuestos, sería exigir el heroísmo del patriotismo.—Que si se agregada á aquella suposición, la circunstancia que antes había indicado, del deber de familia, había algunos Sres. Senadores que concurririesen sería una excepción muy honrosa; pero que no debía el Senado atenderse á las excepciones.

Que por otra parte, cuando se dictó la ley que fijaba el sueldo de los miembros del Congreso, no pudo preverse que en una sesión entera serían pagados con solo dos terceras partes de aquel modo que la asignación que el proyecto designaba, no venía á ser en realidad mas que una compensación de la pérdida sufrida.

Que votaría pues por el proyecto de la Comisión.

El Sr. Elias dijo.—que cuando se presentó el proyecto, había manifestado privadamente á algunos de sus H. Cóllegas que estaba en oposición á él; pero que después de haber escuchado la discusión, le hacían mucha fuerza las razones que se habían dado en su favor, y que como había de dar su voto afirmativamente no quería hacerlo en silencio.

Sin otra observación se votó el proyecto en general y fué aprobado por mayoría de diez y seis votos contra uno. Puesto en discusión en particular el art. 1.º el Sr. Zavaglia dió algunas es-

plificaciones sobre las razones que habían inducido á la comisión á fijar en quinientos pesos la asignación que designaba el proyecto.

Votado dicho artículo, obtuvo igual resultado que en general, y siendo el 2.º de fórmula quedó el proyecto sancionado sin variación alguna. En este estado el Sr. Taboada dijo, que acababa de ver, que por la Tesorería General se hacían pagos en bonos con fecha posterior á la ley de 30 de Agosto último, y que como por dicha ley había quedado cerrada toda emisión, y no podía hacer ninguna el Ejecutivo sin previa y nueva autorización legislativa, hacia moción para que se llamase al Sr. Ministro de Hacienda con el objeto de que diese explicaciones sobre este hecho.—Fué generalmente apoyada y se escusó votaria determinándose pasar á un cuarto de intermedio, mientras se llamaba al Sr. Ministro.

Después de esto se leyó el siguiente proyecto presentado por los Sres. Ferré y Elias.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º.—Los Electores de Presidente y Vice-Presidente de la Confederación Argentina, así como los individuos que compongan la mesa Central Escrutadora en el Territorio Federalizado, gozarán de un viático de ida y regreso desde el punto de su residencia á la Capital de la Confederación ó de la Provincia respectiva, igual al asignado á los miembros del Congreso Federal.

Art. 2.º.—Comuníquese al P. E.

Pedro Ferré.—Angel Elias.

Apoyado por otros Sres. Senadores mas, el Sr. Presidente lo destinó á la Comisión de Hacienda.

Se pasó á cuarto intermedio.

En segunda hora concurrió el Señor Ministro de Hacienda.

El Sr. Elias dijo.—Que aunque no había sido él, quien había hecho la moción para que se llamase al Sr. Ministro al objeto á que se le había invitado, que le advirtiera que esa moción había sido generalmente aceptada por el Senado.

El Sr. Taboada pidió la lectura del artículo 1.º de la ley de 30 de Agosto último, que el Secretario verificó en los términos siguientes.

“Art. 1.º.—Todos los bonos actualmente en circulación y los que en adelante se emitieren, solo en virtud de autorizaciones dadas por el Congreso, se recibirán en todas las Aduanas de la Confederación, en pago de derechos “conforme á lo que en ellos está escrito, “y con arreglo á los artículos siguientes.”

El mismo Sr. Senador dijo.—Que deseaba saber con que autorización había dado á la circulación el Sr. Ministro, los bonos que llevaban fecha posterior á aquella ley, cuando, como acababa de verse por el art. 1.º no podían emitirse bonos sino solo en virtud de autorizaciones dadas por el Congreso.—Que la autorización dada para que hiciese el P. E. uso del crédito por la cantidad de setecientos y tantos mil pesos, había caído á su juicio hacia mucho tiempo, y no había sido renovada por ley posterior, y que así era que no sabia como el Sr. Ministro siguiese emitiendo bonos.

El Sr. Ministro dijo.—Que no sabía á que ley se refería el Sr. Senador, y que se serviría precisar de un modo mas claro su pregunta, por que á la verdad no la comprendía.

El Sr. Zavaglia espuso que la ley á que se había referido el Sr. Senador que interpretaba, era la del presupuesto del año de 1858; y pidió la lectura del artículo correspondiente.

El Secretario lo hizo en los términos siguientes.

“Art. 8.º.—Queda autorizado el Ejecutivo Nacional para llenar el déficit que resulta entre los gastos y recursos

del ejercicio de 1858 haciendo uso del crédito interno ó esterno de la Confederación.”

El Sr. Zavaglia dijo que el déficit de que hablaba este artículo era el que resultaba de la deuda exigible, é indicó á Secretario leyese la partida correspondiente.

Dice así.—Inciso 7.º (Art. 4.º Mi- nisterio de Hacienda.) Deuda exigible setecientos cuarenta y tres mil ciento treinta y dos pesos, setenta y seis y cuarto centavos.

El Sr. Taboada espuso que esta era la última autorización dada al Ejecutivo para usar del crédito interno de la Nación, y que, como se veía, ella había terminado con el año para que fué destinada; que por consiguiente reproducía su pregunta al Sr. Ministro sobre la facultad con que había emitido los bonos á que se había referido.

El Sr. Ministro dijo.—Que el Gobierno estaba emitiendo bonos en virtud de autorizaciones diferentes, dadas por el Congreso, y que estaba muy lejos aun de haber llenado.—Que si ahora se preguntaba, cuales eran esas autorizaciones, tendría la satisfacción de indicárselas, pues que precisamente había tenido la provisión de autorizadas.—Que por la ley del presupuesto para el año económico de 1855 y 56 votada por el Congreso en 24 de Setiembre de 1855, se había autorizado al P. E. para hacer uso del crédito interior ó esterior de la Confederación, para cubrir el déficit de un millón ciento diez y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos tres centavos, bien fuese emitiendo bonos de Tesorería, ó empleando cualquier otro medio que juzgare conveniente; y que aunque bien era cierto que esa autorización aparecía como destinada á pagar en ese año la deuda presupuestada, como esta había pasado al año siguiente, claro era que la obligación continuaba y con ella la autorización.—Que aunque la ley de 14 de Octubre de 1857 [Presupuesto para el año de 1857] nada había dicho de la deuda exigible, no debía presumirse que quedaba por eso suspendida la autorización pues que la deuda seguía vigente, porque aunque se hubiese cubierto una parte de la deuda atrazada, se creaba otra por haberse provisto con los ingresos del año siguiente el pago de una crecida suma de aquella vieniendo á ser formada la nueva deuda de los gastos ordinarios de dicho año que no habían podido cubrirse por haberse empleado las sumas destinadas á ellos en el pago ya indicado, y que la omisión de no haberse considerado la deuda exigible que venia del año anterior en el Presupuesto de 1857 no importaba una revocación de la obligación impuesta al Ejecutivo por la ley del año anterior de abonarla haciendo uso del crédito.—Que así lo había entendido el Ejecutivo y fué por eso que dictó el decreto de 16 de Enero de 1857 determinando el abono de la deuda exigible correspondiente al año anterior con las rentas ordinarias del 57, y que así lo había entendido tambien el Congreso en ese decreto, aprobándolo por su sesión de 11 de Setiembre del mismo año.—Que oportunamente pedirán la lectura de estos documentos.—Que así pues se veían como estaban vigentes las autorizaciones dadas al Ejecutivo para hacer bonos de Tesorería bien fuese emitiendo modo y como estaba dentro de esas autorizaciones la emisión hecha después del 30 de Agosto no obstante la ley de que había citado para comprobar que el Congreso había autorizado ampliamente al Ejecutivo para la emisión de bonos (pues que emitir bonos era hacer uso del crédito) existían las leyes de 20 y de 28 de Mayo último que no podían dejar duda alguna á ese respecto.

El Sr. Taboada dijo que no satisfacía las explicaciones dadas por el Sr. Ministro, ponía en manos del Secretario una moción cuya lectura pedía que se hiciese oportunamente.

El Sr. Presidente dijo que deseando hacer uso de la palabra en esa discusión, rogaba al Sr. Vice Presidente se sirviese ocupar su puesto.—Y descendiendo el Sr. Presidente de la Tribuna, ocupó el asiento de la presidencia el Sr. Ferré.

Octavo la palabra el Sr. Leiva y dijo: Que ante todo deseaba que el Sr. Ministro se sirviese contestarle á dos preguntas que iba á permitirle hacerle, por que creía no equivocarse al juzgar que estaba en la convicción de todos sus Honorables Cóllegas que el espíritu de la ley de 30 de Agosto había sido declarar cerrada toda emisión, y que para que el P. E. pudiera hacer otra nueva necesitaba autorización espresa del Congreso, y que en esta virtud, no había podido emitir cantidad alguna por que no había precedido la autorización prescrita por la ley.—Que se sirviese pues decirle el Sr. Ministro de qué autorización se creía mudo para continuar emitiendo bonos después de que ella ley, y cuál era la inteligencia que daba al P. E. la prescripción que daba al art. 1.º que contenía estas palabras: “y los bonos que en adelante se emitieren, solo en virtud de autorizaciones dadas por el Congreso.”

El Sr. Ministro.—Que ya había enumerado una por una todas las autorizaciones que el Congreso había acordado al Gobierno para hacer uso del crédito, y en virtud de las cuales estaba en su perfecto derecho para emitir bonos, pues como lo había dicho ya, estaba muy distante de creer que la ley de 30 de Agosto, las hubiese derogado; porque aun que en ella se decía que no podrían emitirse bonos sin autorizaciones del Congreso, esas autorizaciones existían; sin que esa palabra solo (y que había visto con estrañeza en la ley; pues que en la discusión sobre ella, no recordaba que le hubiese dado importancia alguna) viniese á destruir en nada la inteligencia que le daba el Gobierno.

El Sr. Delgado.—Que en las autorizaciones á que se refería el Sr. Ministro habían sido para hacer uso del crédito, y que la emisión de bonos, en la forma en que el Sr. Ministro la hacía; estaba muy distante de ser una operación de crédito, porque haciéndose con ellos el pago de los sueldos de los empleados, su recibo era forzoso.

El Sr. Leiva.—Que el Senado declararía si la inteligencia que daba el Sr. Ministro al art. 1.º de la ley de 30 de Agosto, era la que él (el Senado) había tenido al sancionarlo, pero que mientras tanto, el extraño modo del Sr. Ministro de hacer uso del crédito, que era el de, [sin autorización alguna] invertir en el pago de la deuda atrazada, la renta destinada á cubrir los gastos del ejercicio, anticipándole con la emisión de bonos había sido desprestigiar completamente esos billetes, negociar con los empleados, cuyos sueldos habían venido á hacerse nominales y hacer desmerecer el cobre mismo, moneda noble que antes había circulado hasta con premio.

El Sr. Ministro.—Que el Sr. Senador estaba muy equivocado al atribuir á los bonos el mal estar financiero que se experimentaba; que otra muy distinta era la causa; que era la de que se gastaba mucho mas de lo que se tenía; y que se felicitaba de esta discusión porque ella desvanecería errores muy extraños en personas que estaban en el deber de no obligarlos.—Que se reprochaba el uso del crédito, emitiendo bonos, cuando, bien se sabía que era imposible contraer empréstitos, y que con autorizaciones no se hacía frente á una guerra que estaba encima, y cuando estaba ya sonando el cañón.

El Sr. Leiva.—Que no reprochaba que se emitiese bonos, sino el q'se hiciese arbitrariamente después que la ley lo había prohibido, que si el Gobierno tenía necesidad de hacer una emisión, porqué no pedía autorización al Congreso que no sola le daría como no se le había negado nada? pero que mientras esto no se hiciese no podía continuar emitiendo, y pagarse á los empleados con un papel sin valor alguno.





